



Oficio No. **0371**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Silvana Huilca

COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES

Ing. Hugo Pesantéz

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Nathalie Madeleine Santamaría Herrera

DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

6.- PEDIDO DE CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO DE LA ARQUITECTA NATHALIE SANTAMARÍA

RESOLUCIÓN No. 0384-CU-UNACH-SE-EXT-12-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 70 determina: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 147 establece: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 149 señala: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera Y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: "Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho [8] horas y hasta veinte [20] horas semanales de clase b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho [8] horas y hasta dieciocho [18] horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho [8] horas y hasta dieciséis [16] horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres [3] horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte [20] horas semanales de clases.";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera Y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos [2] horas y hasta once [11] horas semanales de clase";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Carrera Y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Del Procedimiento para modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal docente será: Por petición expresa del docente o por necesidad institucional, en cuyo caso se contará obligatoriamente con la aceptación del docente. La petición motivada deberá ser presentada ante Rectorado, quien dispondrá la emisión de los informes técnicos de procedibilidad a la Dirección Financiera, Talento Humano y Unidad Académica a la que pertenece. Con sustento en los informes respectivos se remitirá a Consejo Universitario a fin de que resuelva lo que corresponda. La intervención de la Unach en el procedimiento de modificación garantizará los derechos que le asisten al personal académico, así como precautelará los intereses institucionales.";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera Y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "Artículo 12. Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, será de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior. Bajo ninguna circunstancia la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. La modificación al régimen de dedicación del personal académico titular será motivadamente resuelta por el Consejo Universitario, garantizando el derecho del docente y precautelando los intereses institucionales";



Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera Y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Artículo 13. Condiciones para la modificación del Régimen de Dedicación. - Para conceder la modificación al régimen de dedicación deberá considerarse: a) Necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Que el pedido haya sido previsto en el presupuesto institucional y el personal académico titular solicite o acepte. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad Nacional de Chimborazo o en una entidad u organismo del sector público o privado, siempre y cuando su horario lo permita. d) También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo, bajo prevenciones de ley.";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...); 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces";

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 152 establece: "Deberes y Atribuciones de la Dirección de Carrera. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección de Carrera: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 6. Emitir informes técnicos de asuntos académicos requeridos por autoridad competente";

Que, mediante Oficio Nro. O-2177-UNACH-DATH-2022, suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Administración del Talento Humano, señala: el "Con un saludo cordial, en respuesta al Oficio No. 1697-UNACH-R-2022, se remite el INFORME TÉCNICO No. 933-DATH-UNACH-2022, sobre el pedido de la Arquitecta Nathalie Santamaría, de cambio de dedicación, previo al conocimiento de Consejo Universitario";

Que, el INFORME TÉCNICO No. 933-DATH-UNACH-2022, determina: "De los antecedentes y la normativa enunciada la Dirección de Administración de Talento Humano en aplicación de sus competencias y atribuciones, ha procedido a revisar toda la documentación adjuntada a la disposición realizada por Rectado mediante Oficio No. 1697-UNACH-R-2022, de los cuales podemos observar que mediante oficio No. 11-NSCA-UNACH-2022 la docente Nathalie Santamaría Herrera, ha solicitado el cambio a su tiempo de dedicación, siendo este de tiempo completo a medio tiempo, a la vez se observa que mediante Oficio No.0672-CA-UNACH2022 del director de Carrera de Arquitectura, informó a Subdecanato, el cambio de dedicación



solicitado por la docente, el mismo que ha decir del director, no afecta el normal desarrollo de las actividades de docencia de la Carrera y que el mismo se encuentra plenamente aceptado por la docente; en virtud de lo cual, subdecanato ha formulado la propuesta de modificación al distributivo con el cambio de dedicación a medio tiempo, siendo este informado a Decanato de Facultad. De la documentación revisada tomando como base los Art. 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, esto en concordancia con el art 12 y 13 literal D del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los que establecen los parámetros y/o condicionantes para que proceda la figura jurídica denominada "cambio de dedicación", en los cuales manifiesta que es procedente el cambio por: " d) También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo, bajo prevenciones de ley." Por lo tanto, con base en las normas señaladas, en la petición y aceptación de la docente Nathalie Santamaría Herrera, así como los informes académicos presentados por la Dirección Académica y Subdecanato, tomando en consideración a demás que el cambio se trata de tiempo completo a medio tiempo, no afectando así a la necesidad de obtención de recursos económicos (certificación presupuestaria) se considera procedente dicha petición. 4. RECOMENDACIONES Se recomienda que por intermedio de Rectorado se ponga en conocimiento de Consejo Universitario para que dicho organismo conozca analice y resuelva de acuerdo con sus competencias. Se recomienda que, bajo aceptación del presente informe y resolución por parte de Consejo Universitario, se disponga a la Administración de Talento Humano la generación de personal correspondientes, así como el control al tiempo de duración del cambio de dedicación (doce meses). Se recomienda que se disponga a la Facultad de Ingeniería que de forma inmediata efectúe los trámites administrativos para la modificación del distributivo de trabajo de la docente Nathalie Santamaría Herrera, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Carrera y que esta no afecte a los derechos de los estudiantes a obtener una educación de calidad y mejora continua.";

Por lo expresado, conforme lo establecido en el INFORME TÉCNICO No. 933-DATH-UNACH-2022, elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER Y APROBAR el INFORME TÉCNICO No. 933-DATH-UNACH-2022, sobre el pedido de la Arquitecta Nathalie Santamaría, elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: APROBAR el cambio de tiempo de dedicación de la docente Nathalie Santamaría Herrera, siendo este de tiempo completo a medio tiempo.

Tercero: DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano la generación de la acción de personal correspondiente, así como el control al tiempo de duración del cambio de dedicación (doce meses).

Cuarto: DISPONER a la Facultad de Ingeniería que de forma inmediata efectúe los trámites administrativos para la modificación del distributivo de trabajo de la docente Nathalie Santamaría Herrera, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Carrera y que esta no afecte a los derechos de los estudiantes a obtener una educación de calidad y mejora continua.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.